



DECRETO NUMERO 011

Fecha: 27 enero del 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD DE UNOS ETNOEDUCADORES, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1335 DE 2015, SENTENCIA T-871 DE 2013 Y C-203 DE 2007, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo N° 01 de 2001, y legales, en especial la Ley N° 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 715 de 2001, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y.

CONSIDERANDO

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

1

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala: "Artículo 153. Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". Subrayado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-781 de 2013, señaló: "Esta Corporación ha señalado que el derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, se compone de tres ámbitos de protección: (a) el reconocimiento a las comunidades indígenas del derecho a participar en las decisiones que las afectan. En este ámbito cobra especial importancia la consulta previa, como procedimiento especial para asegurar que las aspiraciones culturales, espirituales y políticas de los pueblos indígenas sean consideradas en el ejercicio de las demás atribuciones y competencias de la administración, (b) el reconocimiento del derecho a la participación política en la esfera de la representación nacional en el Congreso y (c) el reconocimiento a la autonomía política y jurídica de orden interno de los pueblos indígenas, es decir, a las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas de la comunidad indígena. Supone ello, el derecho a decidir las formas de gobierno, el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio y el pleno ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sobre sus resguardos y territorios."

Que en la misma providencia, el Tribunal Constitucional esbozó: "De manera que reiteró los requisitos a través de los cuales se pueden nombrar docentes indígenas en propiedad formulados en la sentencia T-907 de 2011, y resaltó que "es claro que a partir del fallo C-208 de 2007 no es posible concluir que los educadores indígenas deban ser nombrados en provisionalidad manteniendo indefinidamente su interinidad, mientras se culmina el proceso de consulta previa para la determinación del estatuto docente de los etnoeducadores; ni mucho menos que deban ingresar al servicio público por medio de un concurso de méritos aplicable de manera general a los docentes. (...) la solución constitucionalmente correcta que evidencia la Corte, es que mientras la consulta previa sobre el estatuto docente para etnoeducadores se lleva a cabo y se culmina, el nombramiento en propiedad de estos educadores para comunidades indígenas sea producto de la concertación mediante la consulta previa con las comunidades étnicas. De esta manera, es claro para la Sala que no resulta constitucionalmente admisible restringir el derecho a acceder a cargos públicos de docentes, a la población indígena, mientras se lleva a cabo la consulta previa para la determinación de la normatividad especial que regule el estatuto docente para etnoeducadores, pues ello vulnera los derechos fundamentales no solo de los etnoeducadores, sino de las comunidades indígenas y de sus miembros individualmente considerados". (Énfasis de la Sala)"

Posteriormente, la misma Corte Constitucional, en la sentencia T-049 de 2013, apuntaló: "En consecuencia, la Sala colige que como hasta el momento no se ha expedido la normatividad correspondiente para regular el nombramiento en propiedad de etnoeducadores, la cual se encuentra en proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, esto implica, que de conformidad con lo decidido por esta Corte en la sentencia C-208 de 2007, las disposiciones que continúan vigentes y siguen regulando el tema son las contenidas en la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- y demás normas complementarias - como el Decreto 804 de 1995-. Estas normas prescriben que la selección de los etnoeducadores por parte de las autoridades competentes se hará en concertación con los grupos étnicos (artículo 62 de la ley 115 de 1994), pero además impone requisitos y prelación tales como que: (i) Los docentes seleccionados "deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano" (artículo 62 de la ley 115 de 1994); (ii) "podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista" pero "en el evento de existir personal escalafonado, titulado o en formación dentro de los miembros del respectivo grupo étnico que se encuentren en capacidad y disponibilidad para prestar el servicio como etnoeducadores, éste tendrá prelación para ser vinculado" (artículo 12 del decreto 804 de 1995); y que (iii) tendrán prelación para ser elegidos "los miembros de las comunidades en ellas radicados" (artículo 62 de la ley 115 de 1994).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1335 del 18 de junio de 2015, en el que dispuso: "ARTICULO 2. Tipo de Nombramiento. De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada



entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (11) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano. Una vez se presente y acredite el cumplimiento de estos requisitos, la comunidad indígena y los docentes tienen el derecho a que se proceda al nombramiento en propiedad".

Que la Corte Constitucional y el Departamento Administrativo de la Función Pública, han definido que los Docentes que se desempeñen en los Establecimientos Etnoeducativos, tienen derecho al nombramiento en propiedad como Etnoeducadores, y deberán ser regidos por el Decreto 317 del 27 de febrero de 2020, "Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial." o el que lo sustituya.

Que los docentes que se vienen desempeñando en provisionalidad, pueden ser nombrados en Propiedad, previa concertación con las autoridades indígenas y con el lleno de los requisitos legales, y deberán ser inscritos en el escalafón Etno (Decreto 317 de 2020), como quiera el escalafón del estatuto de profesionalización docentes (Decreto 1278 de 2002), no es aplicable.

Que para los nombramientos de estos docentes en propiedad deben cumplirse los siguientes requisitos: " i) efectuar una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, ii) preferir los miembros de las comunidades que se encuentren radicados en ellas, iii) exigir formación en etnoeducación y iv) solicitar la acreditación de conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial conocimiento de lengua materna además del castellano".

Que mediante acta de asamblea extraordinaria realizada el día 20 de enero de 2022, en la zona de Maldezhaxa, se reúne con carácter urgente en Asamblea Extraordinaria las autoridades tradicionales KOGUI DEL MAGDALENA MUÑKUAWINMAKU, asociaciones, docente, rectores de IED Etnoeducativas, comunidad educativa, docentes y población indígena, Secretario de Educación. Dirección Jurídica de la Alcaldía Distrital de SANTA MARTA, un delegado de la Personería Distrital, convocados para que de manera concertada seleccionaron y aprobaron a los docentes que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-871 de 2013 y la Ley 115 de 1994, serán nombrados en propiedad, en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Santa Marta.

Que mediante certificación del área de planta de la secretaria de Educación, se establece que existe Vacantes Definitivas en la planta de docentes viabilizada por el MEN, las cuales serán provistas con los nombramientos de los docentes Etnoeducativos relacionados en el presente acto administrativo.

Que las vacancias temporales y/o definitivas, que se produzcan en la Etnoinstitución, no deben ser reportados por el aplicativo del Sistema Maestro, sino que deben ser provistas, conforme las normas legales mencionadas en la presente Resolución.

Que mediante Resolución No. 0878 del 29 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación Distrital, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 901 del 28 de noviembre de 2002, reconociéndole y otorgándole, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL "ETNOEDUCATIVA ZALEMAKU ZERTUGA, la categoría de "INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DISTRITAL INTERCULTURAL DENOMINADO ETNOEDUCATIVA ZALEMAKU ZERTUGA ".

Que mediante Resolución 0356 del 9 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Distrital, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 1152 del 30 de agosto de 2018, reconociéndole y otorgándole, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL "EL MAMEY", la categoría de "INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DISTRITAL INTERCULTURAL DENOMINADO "EL MAMEY".

Que mediante Resolución 1047 del 23 de julio de 2018, la Secretaría de Educación Distrital, resolvió la Resolución 1739 del 23 de julio de 2018, reconociéndole y otorgándole, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TAYRONA BUNKWIMAKE. """, la categoría de "INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DISTRITAL INTERCULTURAL DENOMINADO ETNOEDUCATIVA TAYRONA BUNKWIMAKE.

Que mediante Resolución 0915 del 13 de junio de 2018, la Secretaría de Educación Distrital, resolvió modificar Resolución 1664 del 17 de diciembre de 2012, reconociéndole y otorgándole, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MULKWAKUNGUI. """, la categoría de "INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DISTRITAL INTERCULTURAL DENOMINADO ETNOEDUCATIVA MULKWAKUNGUI.

Que mediante Resolución 0933, la Secretaría de Educación Distrital, resolvió modificar la Resolución 1739 del 21 de diciembre de 2012, reconociéndole y otorgándole, a al CENTRO INTERCULTURAL ORINOCO """, la categoría de "INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DISTRITAL INTERCULTURAL.

Que la planta de cargos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos, se encuentra viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Concepto Técnico, del 12 de enero de 2021, Radicado 2021-EE-002950, suscrito por el Doctor JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA, Director de Fortalecimiento Territorial, del cual se desprende que el Distrito de Santa Marta, no existe planta exclusiva para docentes etnoeducativos.

Que en virtud de lo anterior, las autoridades tradicionales indígenas, remitieron solicitud formal y acta de asamblea extraordinaria, en donde de manera concertada se seleccionaron los docentes etnoeducadores, que serán nombrados en propiedad en los establecimientos educativos, los cuales se relacionan a continuación:



EDICIÓN 010

No.	CÉDULA	DOCENTE NOMBRE	AREA DE DESEMPEÑO	TITULO	INSTITUCIÓN ASIGNADA	POSEE LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS DEL RESPECTIVO GRUPO ÉTNICO, ESPECIALMENTE LA LENGUA MATERNA
1	1.083.553.873	Julían Gil Sauna	Lengua Materna	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
2	1.082.904.530	Orlando Rafael Cañas Ibarra	Educación Básica Primaria	Licenciado en Educación Básica con Enfoque en Informática	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
3	1.083.553.872	Pedro Gil Bolaño	Lengua Materna	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
4	57.434.122	Luz Mery Carbono Natera	Ciencias Sociales	Licenciada en Ciencias Sociales	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
5	1.148.947.873	Kasimiro Dingula Pinto	Lengua Materna	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
6	57.429.251	María Elena Figueroa Ramirez	Primaria	Licenciada en Ciencias Sociales	Institución Etnoeducativa Zalemaku Zertuga	SI
7	1.148.947.869	Noalemaku Dingula Pinto	Lengua Materna	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
8	57.296.800	Lorena Tatiana López Oliveros	Ciencias Sociales	Comunicadora Social	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI

9	1.051.824.081	Dina Luz Acosta Rodríguez	Preescolar	Licenciada en Pedagogía Infantil	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
10	36.559.437	Paula Antonia Tamara Rodríguez	Educación Especial	Lic. Educación Especial	Institución Etnoeducativa Mulwakungui	SI
11	57.433.348	Ingrís del Rosario Baraza Maza	Preescolar	Licenciada en Preescolar	Centro Intercultural Orinoco	SI
12	1.082.934.083	Rigoberto Jesús Díaz Fernández	Primaria	Administrador	Institución Etnoeducativa Zalemaku Zertuga	SI
13	1.082.897.190	José Leonardo Salas Valencia	Informática	Licenciado en Educación Básica con Enfoque en Informática	Institución Etnoeducativa Zalemaku Zertuga	SI
14	57.290.491	Diana Luz Charris Folleco	Ciencias Sociales	Licenciada en Básica Primaria con Enfoque en Sociales	Institución Kogui Mukwakunwim	SI
15	36.696.515	Leibis Johana Oliveros Manjerra	Educación Física	Licenciada en Educación Física	Institución Kogui Mukwakunwim	SI
16	1.082.933.026	Layanne Tapia Bolaño	Informática	Licenciada en Educación Básica con Enfoque en Informática	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
17	12.563.835	Hernando Antonio Bolaño Berdugo	Matemática	Licenciado en Matemáticas y Física	Institución Etnoeducativa Zalemaku Zertuga	SI
18	1.082.933.894	Adys Beatriz Atencio Borre	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
19	1.051.822.534	Luis Daniel Yepes Claro	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
20	1.052.979.943	Liesel Diaz Barcas	Preescolar	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI

21	57.436.293	Mayka Rocio Garcia Bustamante	Primaria	Normalista Superior	Centro Intercultural Orinoco	SI
22	1.082.915.599	Miguel José Medrano Perea	Tecnología Informática	Técnico en Análisis de Programación de Computadores-Ing. Sistemas	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
23	1.082.968.623	Lina María Armenta Escorcia	Primaria	Licenciada en Preescolar	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
24	1.082.935.477	Aylin Montero Perea	Castellano-Inglés	Abogada-Administradora Recursos Humanos- Inglés	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
25	12.596.092	Ernesto Enrique Cárdenas Rodríguez	Artística	Maestro en Artes Plásticas	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
26	7.633.250	Wilfrido Bocanegra Pedrozo	Castellano	Licenciado en Español y Literatura	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
27	1.052.072.205	Daisy Edith Diaz Herrera	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
28	85.475.871	Anthoni Alexander López Robles	Ciencias Naturales	Licenciado en Ciencias Naturales	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
29	5.095.338	Elvis Torregrosa Medina	Primaria	Licenciado en Ciencias Sociales	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
30	1.083.029.005	Wilmer Andrés Trujillo Macías	Matemáticas	Licenciado en Matemáticas	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
31	26.668.817	Martha Inés Henríquez Fontañilla	Primaria	Normalista Superior	Centro Intercultural Orinoco	SI
32	1.082.977.826	Johana Leydis Rivadeneira Suarez	Primaria	Licenciada en Básica	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI

				Énfasis en Informática		
33	7.142.630	Robinson Alberto Polo Pertuz	Matemáticas	Licenciado en Matemáticas	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
34	36.669.330	Liliana Josefina Sotillo Devia	Agrícola y Pecuaria	Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
35	57.431.357	Esther Reyes Ramos	Primaria	Bachiller Comercial	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
36	57.464.555	Yoreli Beatriz Narvaez Rodríguez	Primaria	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa Tayrona Bunkwimake	SI
37	1.001.999.510	Giesel Paola Olivero Ávila	Primaria	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
38	1.082.957.100	Melissa Lorena Borre Atencio	Primaria	Licenciada en Básica con Enfoque en Ciencias Sociales	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
39	1.083.019.489	José Dawson Jiménez Bulla	Educación Física	Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
40	1.082.967.741	Alberto Manuel Marquez Verdugo	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
41	9.876.858	Elwis Santodomingo Álvarez	Artística	Bachiller Académico	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
42	1.051.822.028	Keila Margarita Caro Morales	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI



EDICIÓN 010

43	1.082.973.249	Rosa Angélica García	Primaria	Psicóloga	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
44	1.082.859.440	Eduardo Velez Said	Lenguas (Inglés-Castellano)	Técnico en Publicidad Mercadeo-Comercio Internacional (10) - Diplomado Administración Pública	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
45	1.083.038.435	Laura Camila Bovea Romero	Primaria	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
46	57.442.441	Madeleine Fragoso	Cuello	Normalista Superior	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
47	8.716.816	Sebastián Caballero	Gamarra	Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
48	85.150.665	Osvaldo Cuentas Acosta	Informática	Licenciado en Básica con énfasis en Informática	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
49	57.431.788	Carmen Luz Bomacelli	Preescolar	Técnico Profesional en Educación Preescolar	Institución Etnoeducativa Tayrona Bunkwimake	SI
50	1.082.887.352	Bleydis Lorena Montaño Molano	Preescolar	Especialista en Pedagogía Ambiental	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
51	1.083.023.785	Ailin Carolina Navarro Quintero	Humanidades-Bachiller	Profesional en Comunicación Social	Centro Intercultural Orinoco	SI
52	57.428.428	Fabiola Esther Jattar	Humanidades	Licenciada en Énfasis en Humanidades	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
53	1.083.006.549	Judith del Rosario Díaz Fernández	Preescolar	Licenciada en Educación Preescolar	Centro Intercultural Orinoco	SI
54	1.004.354.204	Johan Sebastián Balaguera Cañas	Primaria	Bachiller-Técnico en Agroturismo	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
55	1.083.005.237	Johana María Ripoll Guzmán	Primaria	Licenciada en Básica Primaria	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI
56	19.772.448	Gerson Barreto Duque	Primaria	Normalista-Licenciatura Castellano Lingüística	Institución Etnoeducativa Tayrona Bunkwimake	SI
57	1.082.933.519	Lizeth de los Ángeles Rivadeneira	Informática	Licenciada en Básica con Énfasis en Informática	Institución Kogui Mukukunwim	SI
58	1.004.361.708	Jose Gabriel Moscote Gil	Primaria	Bachiller	Institución Etnoeducativa Tayrona Bunkwimake	SI
59	7.140.248	Daily Alfonso Orozco Andrade	Primaria	Licenciado en Educación Preescolar	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
60	1.082.917.053	María Carolina Leguí Trigos	Primaria	Bachiller Comercial	Institución Etnoeducativa el Mamey	SI
61	57.432.126	Doris Mendoza Ruda	Preescolar	Licenciada en Educación Preescolar	Institución Etnoeducativa la Revuelta	SI

No.	CÉDULA	DOCENTE NOMBRE	ÁREA DE DESEMPEÑO	TÍTULO
1	1.083.553.873	Julián Gil Sauna	lengua materna	Bachiller Académico
2	1.082.904.530	Oriando Rafael cañas Ibarra	Educación básica primaria	Licenciado en educación básica Informática primaria con Énfasis en
3	1.083.553.872	Pedro Gil Bolaño	Lengua Materna	Bachiller Académico
4	57.434.122	Luz Mery Carbone Natera	Ciencias Sociales	Énfasis Licenciada en Básica con en Sociales
5	1.148.947.673	Kasimiro Dingula Pinto	Lengua Materna	Bachiller Académico
6	57.429.251	María Elen Figueeroa Ramirez	Primaria	Ciencia Sociales Licenciada en
7	1.148.947.669	Noalemaku Dingula Pinto	Lengua Materna	Bachiller Académico
8	57.296.800	Lorena Tatiana López Oliveros	Ciencias Sociales	Comunicadora Social
9	1.051.824.081	Dina Luz Acosta Rodriguez	Preescolar	Infantil Licenciada en Pedagogía
10	36.559.437	Paula Antonia Rodríguez Tamara	Educación especial	especial Licenciada en educación
11	57.433.348	Ingris del Rosario Barraza Meza	Preescolar	Licenciada en preescolar
12	1.082.934.083	Jesús Díaz Rigoberto Fernández	Primaria	Administrador
13	1.082.897.190	José Leonardo Salas Valencia	Informática	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática
14	57.290.491	Diana Luz Charris Folleco	Ciencias Sociales	Licenciada en Básica Primaria con Énfasis en Sociales
15	36.696.515	Leibis Johana Oliveros Matjarrés	Educación Física	Licenciada en Educación Física
16	1.082.933.026	Layanne Tapia Bolaño	Informática	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática
17	12.563.835	Hernando Antonio Berdugo Bolaño	Matemática	Matemáticas y Física Licenciado en
18	1.082.933.894	Adys Beatriz Atencio Borre	Primaria	Normalista Superior
19	1.051.822.534	Luis Daniel Yepes Claro	Primaria	Normalista Superior
20	1.052.979.943	Liesel Diaz Barcas	Preescolar	Bachiller Académico
21	57.427.392	Ivone Cecilia Cárcamo Hernández	Primaria	Normalista superior
22	36.722.255	Sandra Milena Galván Medrano	Tecnología e Informática	Licenciada en Preescolar
23	1.082.968.623	Lina María Armenta Escorcía	Primaria	licenciada en preescolar
24	1.082.935.477	Aylin Montero Perea	Castellano-Inglés	Abogada- Administradora Recursos Humanos- Inglés

Que según certificación y acta de concertación de las autoridades indígenas, los docentes que se relacionan, cuentan con el respaldo y los conocimientos y formación necesaria para desempeñarse como etnoeducadores.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD a los Etnoeducadores relacionados en el siguiente listado en cumplimiento del Decreto 1335 de 2015, Sentencia C-871 de 2013 y Sentencia C-208 de 2007:



EDICIÓN 010

25	12.596.092	Ernesto Cárdenas Rodríguez	Enrique	Artística	Plásticas Maestro en artes
26	7.633.250	Wilfrido Pedrozo Bocanegra		Castellano	Literatura Licenciado en español y
27	1.052.072.205	Daisy Edith Diaz Herrera		Primaria	Normalista Superior
28	85.475.871	Anthony Alexander López Robles		Ciencias Naturales	Licenciado en ciencias Naturales
29	5.095.338	Elvis Torregrosa Medina		Primaria	Sociales Licenciado en Ciencias
30	1.083.029.005	Wilmer Andrés Trujillo Maclás		Matemáticas	Énfasis Licenciado en Básica con en matemáticas
31	26.668.817	Martha Inés Fontanilla Henríquez		Primaria	Normalista Superior
32	1.082.977.826	Johana Rivadeneira Suarez	Leydis	Primaria	Licenciada en Básica con Énfasis en Informática
33	7.142.630	Robinson Alberto Polo Pertuz		Matemáticas	Licenciado en Básica con Énfasis en Matemáticas
34	36.669.330	Liliana Josefina Scitilo Devia		Agrícola y Pecuaria	Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales
35	57.431.357	Esther Reyes Ramos		Primaria	Bachiller Comercial
36	57.464.555	Yorseli Beatriz Narvaez Rodríguez		Primaria	Bachiller Académico
37	1.001.999.510	Giesel Paola Olivero Avila		Primaria	Bachiller Académico
38	1.082.957.100	Melissa Lorena Atencio Borre		Primaria	Básica Licenciado en Educación con Énfasis en ciencias sociales
39	1.083.019.489	José Jimenez Dawinson Bulla		Física Educación	en Básica con Énfasis Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte
40	1.082.987.741	Alberto Manuel Marquez Verdugo		Primaria	Normalista Superior
41	9.876.868	Elvis Santodomingo Alvarez		Artística	Bachiller académico
42	1.051.822.028	Keila Margarita Morales Caro		Primaria	Normalista Superior
43	1.082.973.249	Rosa Angelica Garcia		Primaria	Psicóloga
44	71.944.222	Slaytan Pañalver Polo		Primaria	Bachiller Académico
45	85.475.392	Jhon Acosta León		Primaria	Grafico Licenciado en Diseño
46	57.442.441	Madeleine Cuello Fragoso		Primaria	Normalista Superior
47	8.716.816	Sebastián Gamarra Caballero		Primaria	Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte
48	85.150.665	Oswaldo Cuentas Acosta		Informática	Básica Licenciado en Educación con Énfasis en Informática
49	57.431.788	Carmen Luz Bomacelli		Preescolar	Educación Técnico Profesional en Preescolar

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del docente nombrado en Propiedad.

PARÁGRAFO: El docente nombrado en Propiedad devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite, acorde con el Escalafón Indígena y los valores consignados en el Decreto 966 del 22 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los docentes nombrados en propiedad, haciéndole saber la procedencia del recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le concede al interesado el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de nombramiento acorde de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del CPAYCA.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto a la Institución Educativa Distrital por intermedio de su Rector, para lo de su competencia, a las oficinas de Nómina y Archivo de la Dirección de Capital Humano de esta Secretaría, para el correspondiente ingreso de la novedad e insértese en la hoja de vida laboral del docente.

Dada en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 27 enero 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera – Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica del Distrito
Proyectó: Karina Chavez De la Hoz – Profesional – Abogada – Dirección Jurídica

50	1.082.887.352	Bleydis Lorena Molano Montaño		Preescolar	Pedagogía Especialista en Ambiental
51	1.082.842.885	Leonela de Jesús Posada Mendoza		Humanidades	Énfasis en Normalista Superior con Humanidades
52	57.428.428	Fabiola Esther Jattar		Humanidades	Básica Licenciada en Educación con Énfasis en Humanidades
53	57.435.872	Alix Fuentes Medrano		Primaria	Licenciada en Educación Preescolar
54	1.083.038.435	Laura Camila Bovea Romero		Primaria	Normalista Superior
55	1.083.005.237	Johana María Ripoll Guzman		Primaria	Primaria Licenciada en Básica
56	7.604.623	Jair Alfonso Cotes Valderrama		Educación Física	Física, Licenciado en Educación Recreación y Deporte
57	1.082.862.617	José Luis Padilla		Informática	Informática Licenciado en
58	36.562.819	Zuleima Mercedes Diaz Rodriguez		Preescolar	Licenciado en Educación Preescolar
59	7.140.248	Daily Alfonso Orozco Andrade		Primaria	Licenciado en Educación Preescolar
60	1.082.917.053	María carolina legui trigos		Primaria	Bachiller Comercial
61	57.432.126	Doris Mendoza Ruda		Preescolar	Licenciado en Educación Preescolar

PARÁGRAFO: Estos nombramientos en propiedad tendrán efectos hasta tanto se expida el Estatuto Docente para Etnoeducadores con los alcances definidos en las normas y jurisprudencia que justifican el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación asignará cada uno de los docentes nombrados en el presente acto administrativo de acuerdo con la relación técnica de cada una de las IED ETNOEDUCATIVAS, relación matricula- necesidad de docentes, en la cual deberá verificar el perfil y el área requerida.



DECRETO NUMERO 013

Fecha: 27 enero del 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991; Ley 9 de 1989, Ley 181 de 1995, Artículo 91 de Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1617 de 2003, Decreto 337 del 29 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que dentro de las atribuciones del Alcalde, se encuentra "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo...".

Que el artículo 52 ibídem dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el artículo 63 constitucional expresa: "(...) Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que, en armonía con lo anterior, el constituyente dispuso en el artículo 82, ibídem que: "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Que la Ley 181 de 1995, "por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte. la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", señala en el artículo 3° lo siguiente: "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (..) 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación".

Que el artículo 4 Eiusdem dispone: "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el Artículo 138 de la ley 388 de 1997 establece: "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".

Que de acuerdo con lo esbozado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-842 de 2013 referente a los elementos que hacen parte del espacio público, en la que refirió: "constituyen el espacio público de la ciudad, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"

Que el artículo 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, enumera los aspectos que conforman el espacio público, entre ellos los bienes de uso público donde también encuentran su definición en los siguientes términos: "Artículo 3° - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfa-



cen necesidades de uso público; Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto";

Que existen bienes en el Distrito de Santa Marta, que están dispuestos para el uso goce y/o disfrute de la comunidad en calidad de escenarios o canchas barriales y/o comunitarias, los cuales son de dominio público y su uso pertenece a todos los habitantes de esta jurisdicción, por cuanto han sido destinados al uso o disfrute colectivo comunal, así como aquellos que siendo privados, su propiedad o tenencia ha sido saneada en favor de esta entidad territorial y de la misma forma son destinados diariamente al uso o disfrute colectivo.

Que el artículo 79 de la Ley 1617 de 2013 reza: "De los bienes de uso público. El manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes".

Que el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 163 establece las funciones de la Secretaría de Gobierno, entre otras, las siguiente: "19. Promover y dirigir acciones tendientes al cuidado y defensa del espacio público del Distrito, expedir permisos, y en general, todas las acciones tendientes al cuidado, administración y defensa del espacio público Distrital y/o rural" y "20. Formular políticas para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público para su protección y mejoramiento, y coordinar la expedición de normas o proyectos que tiendan a la regulación integral del mismo y de los espacios distritales como las playas u otros, diferentes a los espacios o escenarios educativos, deportivos o recreativos cuya competencia es del Sector de Desarrollo Administrativo de Educación, Recreación y Deportes, pero que coordinarán necesariamente los dos sectores, obligándose la Secretaría de Gobierno a prestar el apoyo cuando sea requerido".

Que el numeral 20 del Artículo 163 ibídem, se evidencia que la competencia para formular políticas para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público para su protección y mejoramiento, y coordinar la expedición de normas o proyectos que tiendan a la regulación integral del mismo y de los espacios o escenarios educativos, deportivos o recreativos es del Sector de Desarrollo Administrativo de Educación, Recreación y Deportes, el cual está conformado por la Secretaría de Educación y el Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED.

Que el Artículo 177 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016, dispone que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales: "24. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico y las que le sean delegadas por el Alcalde Distrital, los Secretarios de Despacho, los Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas y Departamentos Administrativos y el Concejo Distrital".

Que le corresponde a los Alcaldes el manejo y administración de los bienes de dominio público que existan dentro de su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 79 de la Ley 1617 de 2013.

Que dicha función, podrá delegarse en armonía a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en el Artículo 177 del Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, en los Alcaldes Locales, para que procedan a regular sobre la materia.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Santa Marta Corazón del Cambio, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 006 del 10 de junio de 2020, en el eje estratégico 1 "Cambio con oportunidades para la población" refiere que: "se debe consolidar a Santa Marta como una ciudad con espacios adecuados para la recreación y el deporte, en este sentido construir, mejorar y realizar mantenimiento de la red de parques y escenarios deportivos de la ciudad, destinados como sitios de encuentros ciudadanos, recreación y práctica deportiva como referentes urbanos y consolidadores del espacio público de calidad. El programa Parques de la Equidad y la alegría y la Red Distrital de Parques y canchas barriales serán prioridades para el goce y disfrute de todas las personas que habitan el territorio".

Que el Acuerdo Distrital No. 011 del 16 de octubre de 2020 "Por el cual se revisa, modifica Y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 Años" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 - 2032", distingue que en el Distrito de Santa Marta, constituyen el espacio público el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por la naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que en el Distrito de Santa Marta existen canchas comunitarias y/o barriales que, siendo inmuebles públicos o privados, por su naturaleza están destinados al uso, goce y aprovechamiento de la comunidad para la satisfacción de sus necesidades colectivas, frente a los cuales el Distrito de Santa Marta, está en la obligación de la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos, tal como lo dispone el Artículo 70 de la Ley 181 de 1995, lo que implícitamente obliga a al ente territorial a ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los mismos.

Que la Administración Distrital, estableció mesas de trabajo integrada por diferentes dependencias administrativas. Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte - INRED, y a la cual se invitaron a los Alcaldes Locales, con el fin de actualizar y verificar la clasificación y caracterización de las canchas barriales y/o comunitarias.

Que de acuerdo con el estudio mencionado en el párrafo que precede, se pudo constatar que existen dentro de esta circunscripción territorial, espacios diversos utilizados por la comunidad para el uso y goce del derecho fundamental a la recreación y el deporte, espacios que satisfacen necesidades colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales, razón por la cual son susceptibles de ser regulados bajo las disposiciones normativas establecidas en el presente Decreto.

Que le corresponde a la Administración Distrital, el manejo y administración de los bienes de uso público que son de su dominio, entre otros, con fines de beneficio comunitario recreativo y cultural, por lo cual, se hace necesario dictar normas tendientes a regular la creación de procesos para una efectiva y transparente administración, uso y aprovechamiento de las canchas comunitarias y/o barriales de esta circunscripción territorial, de manera articulada con la comunidad, propiciando espacios de participación ciudadana, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que es de gran significación para esta entidad territorial, incentivar y promover la participación ciudadana dentro de los procesos administrativos que se desarrollen, integrando a la comunidad, puesto que, con ello, se genera conciencia colectiva en pro del cuidado y racionalización del espacio público, así como también se incentiva al fomento del deporte, la práctica de actividades lúdicas y culturales de nuestros habitantes.



Que la Administración del cambio, viene avanzando en la oportunidad, uso, disfrute, calidad y cobertura de los espacios que permitan el deporte, recreación y actividad física. En el que se han más de 200.000 habitantes de todas las edades en las administraciones del cambio, a través de programas y proyectos con gran acogida de la población en general y logrando que esta adquiera una cultura del deporte y del uso de espacios recreativos.

Que el auge de este proceso se incrementó luego de la exitosa realización de los XVIII Juegos Bolivarianos en noviembre de 2018, certamen que dejó como legado 12 nuevos escenarios deportivos de propiedad del Distrito de Santa Marta, en las Unidades Deportivas Bolivariana (9) y de Bureche (3).

Que el Distrito de Santa Marta con su infraestructura deportiva, certificada y de alta calidad, se ha convertido en un destino nacional e internacional, para la realización de eventos deportivos de renombre mundial, lo que ha impactado positivamente en nuestra niñez, adolescencia y juventud, puesto que se han encaminado a la práctica sana del deporte con fines formativos, comunitarios, competitivos y de alto rendimiento.

Que el aprovechamiento del espacio destinado al uso del público en general y/o bienes del Distrito de uso público con fines deportivos, recreativos y culturales, tal como sucede con las canchas comunales y/o barriales, fortalece la sana convivencia, impacta en la salud física y mental de nuestros habitantes y mejora la seguridad de la ciudad, al permitir que el aprovechamiento del tiempo libre, sea dedicado en actividades deportivas, recreativas, lúdicas y/o culturales.

Que la Administración Distrital, considera de suma importancia, seguir fortaleciendo las actividades de recreación y deporte de la ciudad, que permitan el uso, disfrute y aprovechamiento de las canchas barriales comunitarias y/o del Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Defínase y clasifíquese los escenarios deportivos y las canchas barriales y/o comunitarias en el Distrito de Santa Marta, para efectos de fortalecer la reglamentación:

Tipo	Descripción
1. Grandes escenarios deportivos o de alta competencia	Son aquellos escenarios de práctica y competencia deportiva que cumplen con las normativas, aforos y especificaciones nacionales e internacionales. Entre estos se encuentran: Coliseos, Estadios, Pistas y Complejos, ubicados en las unidades deportivas Bolivariana y Bureche, legado de los XVII Juegos Bolivarianos, Santa Marta 2017.
2. Escenarios Deportivos Medianos	Se ubican en esta categoría aquellas instalaciones o canchas que se caracterizan por ser espacios de menor escala para el desarrollo de actividades físicas y recreativas, de uno o varios deportes, que no están sujetos a cumplir con las normas internacionales por su carácter aficionado, que encuentran dentro de los parques del sistema Distrital de Santa Marta. Entre estas tenemos: Cancha de Fútbol de Curinca, La Ciudadela y Gaira, así como las demás que se construyan a futuro.
3. Canchas Múltiples barriales y/o comunitarias	Son espacios multideportivos públicos con equipamiento urbano de carácter recreativo y deportivo ubicados en parques de barrios o asentamientos urbanos, de libre uso por parte de la comunidad que se administran por las juntas de acción comunal o por organizaciones comunitarias que hacen sus veces.
4. Canchas barriales y/o comunitarias	Espacios públicos y/o privados ubicados en los barrios y/o asentamientos humanos urbanizados del Distrito de Santa Marta, destinados al fomento del deporte, la recreación y la competencia deportiva por parte de los miembros de la comunidad, que no son administrados por el ente territorial.

Parágrafo 1. El manejo y aprovechamiento de los grandes y medianos escenarios relacionados en las categorías 1 y 2 de la presente clasificación, corresponde a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, al Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte - INRED.

Parágrafo 2. El manejo y aprovechamiento de las canchas múltiples barriales y las canchas barriales y/o comunitarias descritas en las categorías 3 y 4 de la presente clasificación, corresponde a los Comités Administradores de las Canchas Barriales y/o Comunitarias del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES DE USO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS. Toda persona que haga uso de las canchas deberá tener en cuenta, entre otras las siguientes reglas:

- a. Las canchas barriales y/o tienen como finalidad el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en donde el respeto y la tolerancia hacia los demás deben ser factores determinantes. Entretanto, se debe evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro de las canchas barriales, en procura de impedir alteraciones del orden. Por ningún motivo se permite el porte de armas en las canchas barriales.
- b. Los niños y niñas que utilicen los escenarios deportivos y sus zonas recreativas deben ser supervisados por un adulto quién será responsable de su integridad.
- c. Las canchas barriales son espacios libres de humo y de licor, por lo tanto, está prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes al interior de ellas. De igual manera, la venta y consumo de tabaco y/o sustancias psicoactivas y alucinógenas al interior de ellos conforme a la ley 1335 de 2009. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y a los deportistas hallados con esta anomalía, se les realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las acciones pertinentes, de acuerdo al código de policía y a las leyes antes citadas.
- d. Se permite el ingreso de mascotas al interior de las canchas barriales para eventos autorizados por el Comité Administrador de Cancha Barrial. Es obligación de los propietarios de las mascotas el cumplimiento de las normas de protección, seguridad e higiene, so pena de incurrir en las conductas contravencionales, establecidas en la Ley 1801 de 2016.
- e. Se prohíbe el ingreso de pólvora y líquidos inflamables a las Canchas Barriales, sin excepción alguna.
- f. Las ventas de productos de consumo deberán cumplir con los requisitos sanitarios por parte de la Secretaría de Salud Distrital y con autorización de la secretaria de gobierno distrital.
- g. Se prohíbe dentro de las canchas barriales del Distrito de Santa Marta, la música que exceda los niveles de decibeles permitidos según lo reglamentado por la resolución 627 de abril del 2006.
- h. Abstenerse hacer uso de las canchas barriales cuando los factores climáticos no sean los ideales y puedan generar lesiones e incidentes a los usuarios dentro del espacio deportivo.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Infraestructura Distrital y/o el Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte — INRED, según la disponibilidad de recursos y la proyección de los planes pertinentes, realizarán las gestiones administrativas para llevar a cabo obras de infraestructura para la adecuación y reparación de las canchas barriales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED, elaborar un estudio socio-económico previo al acto administrativo expedido por la Alcaldía Distrital, mediante el cual se establecerá el aprovechamiento económico, las tarifas y horarios para el uso de las canchas barriales y/o comunitarias del Distrito de Santa Marta.



ARTÍCULO QUINTO: Crease los Comités Administradores de Canchas Barriales en cada uno de los barrios y/o asentamientos humanos urbanizados en la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en donde existan y/o se creen espacios deportivos debidamente autorizados por el INRED, autosostenible y sin ánimo de lucro.

Los Comités Administradores de Canchas Barriales y/o comunitaria estarán integrados por:

1. Un representante de la Junta de Acción Comunal del barrio donde se encuentre la cancha barrial designado en asamblea general. En caso de no existir Junta de Acción Comunal, un representante cívico del barrio y/o asentamiento humano urbanizado donde se encuentre ubicada la cancha barrial y/o comunitaria, elegido mediante proceso democrático de la comunidad.
2. Un representante del sector deportivo y/o recreativo del barrio y/o asentamiento humano urbanizado, donde exista la cancha barrial y/o comunitaria, elegido mediante proceso democrático de los miembros del sector deportivo y/o recreativo.
3. Un representante del Comité Popular Ciudadano.

Parágrafo primero. La representación de los miembros que integran los Comités Administradores de las Canchas Barriales y/o comunitarias serán designados y/o elegidos para un período de un (1) año.

Parágrafo segundo: Corresponde a la Secretaría de Gobierno Distrital expedir acto administrativo mediante el cual se fijen los lineamientos para el proceso democrático de elección de los representantes y la respectiva certificación del representante cívico escogido mediante proceso democrático.

9

Parágrafo. Reuniones extraordinarias del Comité Administrador. El Comité Administrador, podrá reunirse de manera presencial y/o virtual en cuatro sesiones ordinarias durante el año y de manera extraordinaria cuando existan situaciones imprevistas que surjan con o sin ocasión a la realización de actividades deportivas o recreativas en las canchas barriales y/o comunitarias

ARTÍCULO SEXTO: Los Comités Administradores de Canchas barriales y/o comunitarias del Distrito de Santa Marta, tendrán por objeto ejecutar e implementar las normas dictadas en el presente acto administrativo y/o los que le complementen en relación con la administración del uso y aprovechamiento de las canchas barriales y/o comunitarias en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán funciones del Comité Administrador las siguientes:

- a. Designar un Administrador ad honorem, por un período no mayor a un año, que podrá ser prorrogable por el mismo tiempo.
- b. Aprobar la realización de eventos deportivos, recreativos y/o culturales a desarrollarse en la cancha barrial, siempre que no contraríe la normatividad vigente. Exceptúese las actividades y/o eventos deportivos, recreativos, culturales y/ sociales que desarrolle la Administración Distrital y/o sus descentralizadas.
- c. Aprobar los gastos que el Administrador requiera para el buen funcionamiento de la cancha barrial y/o comunitaria.
- d. Definir el uso y programación de horarios para actividades y/o eventos deportivos, recreativos y/o culturales, a desarrollarse en la respectiva cancha, conforme lo ordenado en el cuerpo al presente decreto.
- e. Designar dentro de los miembros el tesorero del Comité, elegido por el sistema de mayoría simple entre sus integrantes.

- f. Vigilar y verificar que la persona jurídica y/o natural que realice o requiera realizar la actividad y/o evento, cuente con los permisos establecidos por la Ley y por la autoridad correspondiente.
- g. Promover actividades que permitan ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en las canchas barriales y/o comunitarias.
- h. Notificar de manera inmediata y oportuna ante autoridad competente, las situaciones que afecten la seguridad y la sana convivencia de la comunidad.
- i. Elaborar y presentar informe semestral ante la respectiva Alcaldía de la Localidad con copia al INRED, sobre su gestión y la del Administrador.
- j. Presentar proyectos, planes y/o programas en materia deportiva, recreativa, cultural ante la Administración Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. Serán funciones del Administrador de las Canchas Barriales:

- a. Elaborar la programación de horarios de uso de la cancha barrial. Deberá publicarlo diario o mensual, según sea necesario, en cartelera visible al público para conocimiento y fines pertinentes.
- b. Ejecutar los gastos aprobados por el Comité Administrador de Cancha Barrial y/o comunitaria, para el buen funcionamiento del espacio deportivo.
- c. Llevar inventario de los bienes que hacen parte del equipamiento y mobiliario de las canchas barriales y/o comunitarias.
- d. Velar por el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario de las canchas barriales y/o comunitarias.
- e. Vigilar que la empresa de aseo mantenga limpia y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas de las canchas barriales.
- f. Hacer control sobre las superficies de juegos, si existen, las cuales deben estar en óptimas condiciones para la práctica deportiva y/o recreativa.
- g. Hacer cumplir las normas dictadas en el presente acto administrativo y las decisiones tomadas por el Comité Administrador de Cancha Barrial.
- h. Reportar ante el Comité de Canchas Barriales novedades en cuanto al deterioro o mal manejo de la Cancha Barrial, así como informar las situaciones que se presenten durante la realización de cualquier actividad.
- i. Realizar ante las autoridades competentes, todo tipo de situación que se presente en la Cancha Barrial y/o comunitaria que afecten la seguridad, la tranquilidad y sana convivencia.
- j. Elaborar acta de entrega y devolución de la cancha barrial y/o comunitaria para el usuario.
- k. Elaborar y presentar un informe mensual al Comité Administrador de la Cancha Barrial y/o comunitaria de la ejecución de los gastos de funcionamiento.
- l. Aperturar cuenta bancaria a nombre del Comité Administrador de la cancha barrial y/o comunitaria, con firma conjunta del tesorero.

ARTÍCULO NOVENO: Serán funciones y responsabilidades del tesorero las siguientes:

1. Llevar libro de contabilidad y de inventarios de bienes de la cancha barrial. Esta información estará a disposición de la comunidad en cualquier momento o para la persona jurídica de derecho privado o público que lo solicite.
2. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros que se recauden con ocasión al funcionamiento de la cancha barrial.
3. Registrar las transacciones e información respectiva en los libros de contabilidad e Inventarios y enviar copia de ello al Comité Administrador de Cancha Barrial.
4. Rendir un informe del movimiento de tesorería mínimo una vez al mes al Comité Administrador de la Cancha Barrial.
5. las demás que le asigne el Comité Administrador de Cancha Barrial.



ARTÍCULO DÉCIMO: Deléguese la inspección, vigilancia y control del manejo y aprovechamiento económico de las canchas barriales y/o comunitarias a las que se refiere en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del presente Decreto, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción de la Localidad en el cargo de Alcalde Local 1, Alcalde Local 2 y Alcalde Local 3 Código 030, Grado 01, de la respectiva localidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La delegación otorgada en el presente acto, deberá desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución, la normatividad, los principios vigentes y de competencia de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia, y deberá rendir informe por escrito semestralmente de la facultad otorgada a la Alcaldesa Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El (la) Alcalde (sa) Distrital podrá reasumir en cualquier momento la facultad que mediante el presente Decreto ha delegado, y podrá revisar en cualquier momento los actos y actuaciones realizados por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde a Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED expedir certificación de personería jurídica y representación legal de Los Comités Administradores de Canchas Barriales y/o comunitarias del Distrito de Santa Marta. Para tales efectos, deberán aportar los siguientes documentos: a) Copia de documento de identificación de cada uno de los miembros; b) copia del acto administrativo y/o certificación de la calidad del órgano que representa; c) Acta de reunión del Comité Administrador de la Cancha Barrial y/o Comunitaria en el que se designe Administrador y Tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a los Alcaldes Locales, la Secretaría de Gobierno, Secretaría General, Secretaría de Planeación, Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, Secretaría de Cultura y al Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 27 enero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora de Despacho
Revisó: Marcelino Kadavid Rada – Secretario de Gobierno
Revisó: Luis Fernando Pinzón – Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad
Revisó: Ricardo Llinas – Secretario de Planeación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Manuel Otero – Asesor Externo Dirección Jurídica

DECRETO NUMERO 014
Fecha: 27 Enero 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA ELECCIONES DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 0108 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 1 de la Ley 753 de 2002, Artículo 36 de la Ley 2166 del 2022, Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y Resolución 0108 del 26 de enero de 2022 proferidas por el Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 38 de la Constitución Política establece que "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

Que el Artículo 40 ibídem dispone: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido."

Que el Artículo 1 de la Ley 753 de 2002 reza: "Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior".

Que el Artículo 36 de la Ley 2166 del 2021 consagra:

"A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en un año antes de las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre

Que el párrafo 4 del Artículo 36 Eiusdem establece: "El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito."

Que el Ministerio del Interior mediante la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 dispuso en su Artículo 6 el cronograma electoral



para las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos comunales de primer grado para el día 28 de noviembre de 2021 y para los de segundo grado el día 27 de febrero de 2022.

Que el ente ministerial en mención, a través de la Resolución 0108 del 26 de enero del 2022 resolvió modificar el Artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, el cual quedó así:

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACION COMUNAL	FECHA DE ELECCION	INICIO DEL PERIODO
JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS VIVIENDA COMUNITARIA	DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 / 24 DE ABRIL DE 2022	1 DE JULIO DE 2022
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	31 DE JULIO DE 2022	1 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL	25 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1 DE NOVIEMBRE DE 2022
CONFEDERACIÓN NACIONAL	27 DE NOVIEMBRE DE 2022	1 DE ENERO DE 2023

Que en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 1 de la Ley 753 de 2002, mediante el presente acto administrativo se convoca a los organismos comunales de primer grado que no hicieron elecciones el día 28 de noviembre de 2021, y a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, realizar las elecciones de sus directivos y dignatarios en las fechas establecidas en el Artículo Primero de la Resolución No. 0108 del 26 de enero de 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a las Juntas de Acción Comunal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que no realizaron elecciones el día 28 de noviembre de 2021, para realizar las elecciones de directivos y dignatarios el día 24 de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en el Artículo Primero de la Resolución No. 0108 del 26 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Convóquese a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para realizar las elecciones de directivos y dignatarios el día 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Gobierno Distrital conformar e instalar el Comité de Seguimiento Electoral, con las diferentes autoridades administrativas, policivas y militares, que garantice la seguridad, tranquilidad y sana convivencia durante las elecciones de los directivos y dignatarios de los organismos comunales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a los representantes legales de los organismos comunales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Secretario de Gobierno Distrital, Secretaría de Seguridad y Convivencia y Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 27 Enero 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

Revisó: Bertha Regina González H – Asesora Externa del Despacho de la Alcaldesa
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica
Revisó: Manuel Otero Gamero – Asesor Externo de Dirección Jurídica
Revisó: Cruz Elena González M. – Profesional Universitario de Secretaría de Gobierno
Proyectó: Gabriel Fernández Roca – Asesor Externo de Secretaría de Gobierno

RESOLUCIÓN NUMERO 087
Fecha: 27 enero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION No. 012 DEL 17 DE ENERO DE 2022.

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias en especial las consagradas en especialmente las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en la Resolución No. 012 del 7 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que trata de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala: "Las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que el artículo 45 ibídem establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda"

Que a través de la Resolución No 012 del 7 de enero de 2022, la Alcaldía Distrital de Santa Marta adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2022, documento que se publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI II). A la fecha no ha sido actualizado.

Que en el anexo que hace parte integral de la Resolución No 012 de 2022, se evidenciaron errores de digitación en los datos consignados en las columnas denominadas Valor Total Estimado de los subconceptos y conceptos. a saber:

Ítem	Conceptos y Subconceptos del Anexo que hace parte integral de la Res. No. 012 de 2022		Código CPC	Datos Digitados	
	Concepto	Subconcepto		Erróneamente	Datos correctos
1	Concepto	Sistematización		\$ 800.000.000,00	\$ 1.472.400.000,00
	Subconcepto	Servicio de Soporte Técnico Mesa de Ayuda		\$ -	\$ 672.400.000,00
2	Concepto	Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos		\$ 5.121.000.000,00	\$ 6.121.000.000,00
	Subconcepto	Honorarios Profesionales y Remuneración Servicios Técnicos	83990	\$ 5.121.000.000,00	\$ 6.121.000.000,00
3	Concepto	Viaje - Viáticos, Tiquetes Aéreos y Traslado de Funcionarios		\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00
	Subconcepto	Viaje - Viáticos, Tiquetes Aéreos y Traslado de Funcionarios	3269005	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00
4	Concepto	Servicios Públicos		\$ 5.000.000.000,00	\$ 4.167.600.000,00
	Subconcepto	Servicios Públicos Sector Central	91123	\$ 5.000.000.000,00	\$ 4.167.600.000,00
5	Concepto	Otros Gastos de Adquisición de Servicios		\$ 1.004.700.000,00	\$ 154.700.000,00
	Subconcepto	Archivo	84520	\$ 900.000.000,00	\$ 50.000.000,00

ARTICULO PRIMERO. Corrija el Valor Total Estimado de los conceptos y subconceptos del Anexo que hace parte integral de la Resolución No. 012 del 7 de enero de 2022, "Por medio de la cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, correspondiente a la vigencia fiscal 2022", conforme con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

CONCEPTO	FUENTE DE LOS RECURSOS	VALOR TOTAL ESTIMADO	VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL	MODALIDAD DE SELECCION	DATOS DE CONTRATO RESPONSABLE	CODIGO CPC	DESCRIPCION
SISTEMATIZACION		1.472.400.000,00					
8111011	SERVICIO SOPORTE TECNICO MESA DE AYUDA	672.400.000,00			TC		
HONORARIOS PROFESIONALES Y REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS		6.121.000.000,00					
83990	HONORARIOS PROFESIONALES Y REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	6.121.000.000,00	2.1.2.02.00.000	CONTRATACION DIRECTA		83990	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p.
VAJE - VIATICOS, TIQUETES Y TRASLADO DE FUNCIONARIOS		60.000.000,00					
7811502	VAJE - VIATICOS, TIQUETES AEREOS Y TRASLADO DE FUNCIONARIOS	60.000.000,00	2.1.2.02.01.000	MEJOR CUANTIA	Direccion Administrativa	0269005	Tiquetes para transporte aere
SERVICIOS PUBLICOS		4.167.600.000,00					
SERVICIOS PUBLICOS SECTOR CENTRAL		4.167.600.000,00	2.1.2.02.02.000	DIRECTO	Direccion Administrativa	91123	Servicios de la administracion publica relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios publicos
OTROS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS		154.700.000,00					
ARCHIVO		50.000.000,00	2.1.2.02.02.000	DIRECTO	Direccion Administrativa	84520	Servicios de archivos

ARTICULO SEGUNDO. Los demás conceptos y subconceptos del Anexo que hace parte integral de la Resolución No. 012 del 7 de enero de 2022 permanecerán incólumes.

ARTICULO TERCERO. El presente Acto Administrativo hace parte integral de la Resolución No. 012 del 7 de enero de 2022.

ARTICULO CUARTO. Publíquese la presente actualización del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022 en la página web de la Alcaldía Distrital y en el portal del sistema electrónico para la contratación pública (Secop II).

ARTICULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, Secretaria General, Dirección de Contratación y a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas del Distrito para lo de su conocimiento, tramite y competencia.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Ricardo Rago Murillo – Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Bayron Arrieta Jiménez – Secretaria General Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri – Directora Jurídica Distrital